



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 743 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 05 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 01713817/01288801; Informe N° 036-2019-GRA/GG-GRA-ORH-MTH; Decreto N° 6012-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple, sobre otorgamiento de pensión de cesantía, en ochenta y un (81) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante escrito de fecha 03 de diciembre del 2019, registrado con Exp. N° 1238884/1002666, el Sr. Ignacio Garamendi Berrocal solicita el otorgamiento de pensión de cesantía en el nivel que ostenta a la fecha F-3, argumentando que es pensionista de la Dirección regional de Educación sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 en el cargo de formador estable del Instituto Superior Pedagógico Público de Cangallo, a partir del 01 de mayo del 2003, y por haber acumulado 01 año y 07 meses de servicio en condición de Designado, en el cargo de Director del Archivo Regional;

Que, mediante Informe N° 036-2019-GRA/GG-GRA-ORH-MTH, de fecha 10 de julio del 2019, concluye que se declare improcedente la petición de don Ignacio Garamendi Berrocal pensionista sujeto al Régimen Pensionario D.L N° 20530 de la Dirección Regional de Educación, a razón que la Designación no genera derecho a gozar de la pensión al mayor nivel remunerativo alcanzado por el Administrado, es decir, la acumulación de tiempo de servicio en condición de designado, no genera derecho a reconocer al nivel F-3, conforme sus pretensiones; asimismo, el formato de la declaración jurada de silencio



administrativo positivo de la Ley N° 29060, mediante el cual solicitó el administrado, fue derogado mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060;

Que, mediante Resolución Directoral N° 238-2003, otorgan pensión definitiva de cesantía nivelable a favor de don Ignacio Garamendi Berrocal, en base a 27 años, 00 meses y 06 días, con el cargo de Formador Estable del Instituto Superior Pedagógico Público de Cangallo, V Nivel Magisterial, Código Modular N° 03140245, jornada laboral 40 horas, título de licenciado en educación N° 620-G, especialidad Biología – Química, acreditando 27 años, 00 meses y 06 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, con vigencia del 01 de mayo de 2003, con una pensión mensual de S/.811.71 soles en la Dirección Regional de Educación;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio del 2017, designan a partir del 09 de junio de 2017, al Lic. Ignacio Garamendi Berrocal, en el cargo de Director del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por Ley le corresponde;

Que, mediante formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo – Ley N° 29060, solicita otorgar pensión de cesantía en el nivel F-3, adjunta solicitud de fecha 03 de diciembre del 2018, mediante el cual solicita declarar procedente, otorgamiento de la pensión de cesantía en el nivel que ostenta a la fecha del nivel remunerativo F-3;

Que, en consecuencia, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, sonde señala “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el estado. Bajo esa misma línea el administrado se encuentra en condición de pensionista del Régimen Pensionario D.L N° 20530, es decir viene percibiendo una pensión vitalicia a cargo del tesorero Público (Dirección Regional de Educación), como recompensación por los servicios prestados;



Que, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que extingue el vínculo laboral, establecido en el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, de conformidad con las disposiciones legales citadas en los fundamentos precedentes, se observa lo siguiente: **i)** Condición actual de administrado es pensionista sujeto al Régimen Pensionario Decreto Ley N° 20530, en tanto no está inmerso dentro de la carrera administrativa (condición de nombrado), a la fecha de sus pretensiones de nivelación de nivel remunerativo F-3, en consecuencia, no se encuentra dentro de los alcances del Art. 77°, D.S N° 005-90-PCM; **ii)** El administrado viene percibiendo pensión definitiva a partir del 03 de mayo del 2003, contando de la fecha de cese superó más de los 4 años, para los derechos derivados de la relación laboral; y, **iii)** Finalmente, las designaciones sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 no genera derecho a otorgar a mayor nivel a los pensionistas, por ser cargo de confianza por decisión de la autoridad competente;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 6012-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del Sr. **IGNACIO GARAMENDI BERROCAL**, sobre otorgamiento de pensión de cesantía en el nivel que ostenta de F-3, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/pc.

